



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 15 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00074-00
Sevilla Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes (Curaduría).
Dte: Luisa Fernanda Marin Cano.

I. OBJETO DEL PROVEDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2611 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, la señora **LUISA FERNANDA MARIN CANO**, madre del niño **ANGEL STEVEEN RUIZ MARIN**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a su hijo menor ya mencionado, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes del citado niño, solicita que para tal fin sea designada la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**

II. CONSIDERACIONES

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones procedimentales en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ACCEDER a la petición realizada por la señora **LUISA FERNANDA MARIN CANO**, madre del niño **ANGEL STEVEEN RUIZ MARIN**.

2°. DESIGNARLE al niño **ANGEL STEVEEN RUIZ MARIN**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitora y para lo cual se designa la abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**.

3°. FIJAR como honorarios a la abogada designada como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) Mil Dte**.

4°. Ordenar que en firme este provido y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones y diligencias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
[Firma]
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **029** - fecha. **17 abril 2024**
Providencia de Fecha. **16 abril 2024**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
SECRETORIA.
Hoy a las **5.00 p.m.**, hago constar que la
providencia de fecha **16 de abril 2024** en Estado N° **029**, quedó
dedicadamente gestionada // Recurso: **---**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525017682f5078df9974c7b43d010148d233252dc48d7b11b9d66e68ce497fd0**

Documento generado en 16/04/2024 12:02:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>